

Poder Legislativo

DECRETO No. 258-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es evidente el enorme perjuicio que causa a la sociedad las actividades ilícitas de enriquecimiento ilícito, narcoactividad, el robo de vehículos, el robo a instituciones financieras, el secuestro, la extorsión, el tráfico de ilegales, asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, la corrupción y la criminalidad organizada en general.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la OABI la distribución del dinero en efectivo más a sus rendimientos utilidades o intereses, que se encuentren a su disposición por haber sido incautado.

CONSIDERANDO: Que es sumamente necesario apoyar las acciones que desarrollan las fuerzas de combate al delito.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 78 de la LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO en los numerales del 1) al 8), del Decreto No. 27-2010 de fecha 5 de Mayo de 2010, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 78.- LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN COMISO O DECOMISO. Una vez firme la Sentencia que declare en cada caso sometido al órgano Jurisdiccional la privación definitiva del dominio y comiso de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, se procederá por la OABI a la distribución del dinero en efectivo más sus rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentre a su disposición por haber sido incautado, así como el que hubiera

depositado por producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros. La distribución se hará siguiendo las reglas siguientes:

1) Cincuenta y cinco por ciento (55%) para las unidades que directamente trabajen en la lucha contra la criminalidad organizada adscritas las Secretarías de Estado en los Despachos de: Seguridad y Defensa Nacional, Ministerio Público y que hayan participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales haya recaído sentencia definitiva de privación del dominio. Cuando participen varias unidades, el referido porcentaje se distribuirá en partes iguales. El Poder Judicial será incluido en las distribuciones que se hagan conforme a este Artículo.

Asimismo en la distribución de este porcentaje se puede incluir a cualquier otra unidad o institución, sea nacional o extranjera, que eventualmente haya participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, producto, instrumentos o ganancias a que hace referencia esta Ley;

- 2) Cuatro por ciento (4%) para la OABI para su mantenimiento y gastos del procedimiento de esta Ley;
- 3) Dos por ciento (2%) para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de las actividades ilícitas que contempla esta Ley, o su resarcimiento en caso que proceda;
- 4) Dos por ciento (2%) para la destinación de los programas de protección de testigos;
- 5) Uno por ciento (1%) para la persona natural que oportunamente y de manera eficaz aportó o contribuyó a la obtención de elementos probatorios que sirvieran para dictar la sentencia declarativa de privación del dominio. En caso de tratarse de varias personas que contribuyeron, la OABI hará la división del porcentaje. La información sobre esta colaboración la proporcionará la UCLA;
- 6) Quince por ciento (15%) a la Comisión Nacional Pre-instalaciones Deportivas (CONAPID);

- 7) Dos por ciento (2%) para los programas y centros asistenciales;
- 8) Diez por ciento (10%) para la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social; y,
- 9) Nueve por ciento (9%) para el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que traslade a la Comisión Nacional de Instalaciones Deportivas (CONAPID) y a las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad; los recursos que hasta la fecha se han recaudado por la Ley de Seguridad Poblacional emitida mediante Decreto Legislativo No. 105-2011 para apoyar la estrategia integral en las acciones de prevención como resultado de la "Operación Relámpago", debiendo asignarlos en proporciones iguales. Estas disposiciones tendrán efectos únicamente para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil once.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de diciembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA

Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes

ACUERDO EJECUTIVO No. 014-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de enero del 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, es la Institución encargada de coordinar lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas referentes a la investigación, rescate, fomento y Difusión del Acervo Cultural de la Nación; la Educación Artística y la Identificación, Conservación y Protección del Patrimonio y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del Arte y la Cultura Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio OS-386-2007 del 25 de julio de 2007, el Doctor **RODOLFO PASTOR FASQUELLE**, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el traspaso y reasignación de un bien inmueble con un área de **UN MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (1300M²)**, carente de inscripción registral y propiedad del Estado de Honduras, en donde funcionaron las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de la ciudad de La Ceiba, ubicado en el barrio El Centro, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, para establecer la Casa de la Cultura de dicha ciudad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos en su momento solicitó opinión jurídica a la Procuraduría General de la República sobre dicho inmueble y en fecha primero de agosto de 1997, esa institución se pronunció expresando que la empresa Nacional Portuaria solamente es propietaria de dos básculas descritas en el instrumento de traspaso número 29 del 18 de septiembre de 1975. Dicho instrumento se refiere al traspaso, a título de donación que se hizo a la Empresa Nacional Portuaria de todos los activos y pasivos concernientes a las obras e instalaciones para que ejecute bajo su responsabilidad las operaciones portuarias correspondientes, excepto, las que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hoy Secretaría de Finanzas considere necesario para el funcionamiento de dicha administración.

En el mismo instrumento público se individualizan los bienes muebles e inmuebles a traspasar a la Empresa Nacional Portuaria, en caso de los puertos, haciendo mención que en el puerto de La Ceiba, solamente se traspasan, dos básculas.